

cuestiones de o

Los problemas que genera la contaminación de los mares distan mucho de ser nuevos, como lo demuestran las fechas de derrames importantes de petróleo entre los que se cuentan los de Amoco Cádiz (1978), Exxon Valdez (1989), Erika (1999) y Prestige (2002). Lo que probablemente sea nuevo es que, a diferencia de esos sucesos de contaminación, los problemas más recientes, tales como el agotamiento de determinadas poblaciones de peces por la sobreexplotación o la elevación del nivel del mar como consecuencia del cambio climático, son globales y tienen repercusiones universales.

El derecho internacional está relativamente bien preparado para tratar estos problemas. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, destina su Parte XII a la "Protección y preservación del medio marino". Entre otras obligaciones, exige a los Estados que tomen las medidas nacionales e internacionales necesarias para prevenir, vigilar, reducir y controlar la contaminación procedente de fuentes terrestres, actividades relativas a los fondos marinos, el vertimiento, los buques y la atmósfera. La Convención también establece normas relativas a la conservación de los recursos vivos de la alta mar y la zona económica exclusiva, y asigna obligaciones a los Estados del pabellón.

A diferencia de muchos otros tratados internacionales, la Convención también prevé un mecanismo obligatorio para la solución de controversias relativas a su interpretación o aplicación. A petición de un Estado Parte, las controversias

relativas a la Convención pueden someterse a un tribunal o corte internacional, con sujeción a ciertas limitaciones y excepciones opcionales. No obstante, los Estados Partes pueden elegir libremente uno o varios de los medios siguientes para la solución de controversias: el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (institución judicial establecida en virtud de la Convención, con sede en Hamburgo, compuesta por 21 jueces que son expertos en derecho del mar y elegidos por los Estados Partes), la Corte Internacional de Justicia, tribunales arbitrales o tribunales arbitrales especiales. Las Partes en una controversia pueden someter una causa al Tribunal a través de un acuerdo especial o una petición unilateral si ambos han hecho una declaración en ese sentido, que se deposita en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. De lo contrario, el mecanismo obligatorio de que disponen las partes en la controversia es el arbitraje, aunque, a diferencia del procedimiento con recurso al Tribunal, el arbitraje genera costos.

Los Estados aún no han hecho un uso extensivo de la gran cantidad de normas ambientales de la Convención en el litigio internacional. Hasta el momento, el Tribunal ha tratado en su mayoría problemas ambientales relacionados con el medio marino en el contexto de procedimientos de medidas provisionales, hasta la constitución de un tribunal arbitral, procedimiento específico que se puede utilizar cada vez que se entablan acciones arbitrales. Como la constitución de un tribunal de esas características puede demorar varios meses, mientras tanto quizá sea necesario preservar los derechos respectivos de las partes en la controversia

pinión

por Philippe Gautier



o impedir que se causen daños graves al medio marino. Así, a petición de una de las partes, el Tribunal puede decretar medidas provisionales. A la fecha, se han presentado las siguientes causas sobre esa base:

- Los casos del atún de aleta azul del sur, presentados por Nueva Zelanda y Australia contra el Japón en 1999, se relacionaban con una controversia por las medidas de conservación de las poblaciones de atún de aleta azul del sur y la asignación de cuotas de captura;
- En 2001, Irlanda presentó el caso relativo a la planta de combustible de mezcla de óxidos contra el Reino Unido, que versaba sobre las consecuencias nocivas que podía tener para el mar de Irlanda la apertura de la planta de combustible de mezcla de óxidos en la central nuclear de Sellafield;
- En 2003, Malasia presentó la Causa relativa a la reclamación de tierras por Singapur en el Estrecho de Johor y sus alrededores contra Singapur ante el Tribunal. Esta causa se refería al supuesto perjuicio que causaba la reclamación de tierras por parte de Singapur a los derechos de Malasia y al medio ambiente.

También está pendiente de resolución ante el Tribunal un caso entre Chile y la Comunidad Europea relativo a la explotación del pez espada: Chile sostiene que la Comunidad Europea no garantizó que los buques pesqueros europeos

cumplieran sus obligaciones dimanantes de la Convención en lo que respecta a la conservación de las poblaciones de pez espada.

Dada la atención que han recibido los problemas ambientales, cabe esperar que en el futuro se presenten más casos sobre cuestiones relacionadas con la contaminación o las pesquerías ante el Tribunal o una de sus salas. Las partes potenciales en una controversia relacionada con el medio marino deberían tener en cuenta los siguientes elementos:

- Suele expresarse una preocupación legítima por la duración de los procedimientos internacionales. La práctica del Tribunal –que se pronuncia en procedimientos urgentes dentro del mes siguiente a su constitución– demuestra que los casos en los que entiende se tratan con rapidez. Esto subraya la función útil que podría desempeñar, en especial cuando se compara con las complejidades de los procedimientos relativos a reclamaciones ambientales internacionales presentadas ante los tribunales municipales: los tribunales estadounidenses demoraron 12 años en pronunciarse sobre el caso del Amoco Cádiz.
- Los procedimientos de medidas provisionales pueden resultar de particular interés a los Estados que enfrentan problemas de contaminación ambiental que implican daños graves al medio marino. Los ejemplos quizás estén relacionados con medidas urgentes de descontaminación o mitigación, o con medidas imparciales destinadas a evaluar el alcance del daño ambiental.



- El Tribunal ha prestado mucha atención en su jurisprudencia a los derechos procesales de los Estados y tomado medidas para preservarlos. Esto atañe, por ejemplo, al deber de una parte de divulgar información sobre una actividad potencialmente perjudicial o de cooperar en la evaluación del riesgo de que ocurra.

- Cuando los sucesos de contaminación provocan daños a una gran cantidad de personas privadas, es posible que los Estados se nieguen a iniciar un litigio internacional porque el derecho internacional exige que las víctimas privadas agoten primero los recursos disponibles ante los tribunales del Estado que supuestamente provocó el daño. No obstante, esto no se aplica en aquellos casos en que la contravención del derecho internacional se relaciona con un derecho que corresponde directamente al Estado solicitante. En los casos en que un Estado ribereño enfrenta daños graves a su medio marino –con consiguiente perjuicio a un grupo de individuos–, cabe sostener que la reclamación internacional se relaciona con una contravención de su propio derecho: sería verdaderamente poco realista exigir a cientos o miles de víctimas que primero iniciaran acciones ante los tribunales locales extranjeros para luego interponer la demanda ante un tribunal internacional.

El Tribunal tiene competencia para conocer no sólo de las controversias relacionadas con la Convención, sino también de aquellas relacionadas con todo

otro acuerdo que le dé jurisdicción. Así, los Estados tienen la opción de incluir disposiciones que confieran jurisdicción al Tribunal en sus acuerdos, incluidos los que se refieran a cuestiones ambientales o relativas a las pesquerías. También se puede sostener que un acuerdo especial de esa naturaleza podría abarcar asimismo acuerdos suscritos entre Estados y entidades privadas (tales como sociedades de clasificación o empresas de seguros) con el fin de evaluar, por ejemplo, cuánto daño causó un siniestro.

Por último, el Tribunal está habilitado para emitir opiniones consultivas, y quizá las Partes prefieran solicitarlas a someter una controversia a su autoridad. Solicitar una opinión –que podría emitirse con carácter de urgente– podría ayudarlas a hallar una solución a través de negociaciones u otros medios. Por ejemplo, un Estado que enfrente un suceso grave de contaminación podría presentar una solicitud para determinar qué reclamaciones podrían admitirse.

Nunca está de más destacar la necesidad de proteger y preservar el medio marino. La función patente que desempeña ya la Convención al garantizar que los Estados dispongan de un mecanismo vinculante de solución de controversias que promueva la solución pacífica pone de relieve la importancia del papel que podría jugar el Tribunal en la resolución de las controversias futuras relacionadas con el ambiente marino. 